



Fundación

GEA Gestión Territorial

consciente, saludable y sostenible

Estatutos

Capítulo I · Disposiciones Generales

Artículo 1 · Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

a) Con la denominación de "**Fundación GEA Gestión Territorial**" (en adelante la Fundación), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

b) La Fundación es de **nacionalidad española**.

c) La Fundación **desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional e internacional**, principalmente en Europa.

d) El domicilio de la Fundación se fija en Paraje Valdepuertas s/n de Molinos, Teruel.

A efecto de notificaciones la dirección postal es: **Plaza Mayor, 1 - 44556 Molinos (Teruel)**.

El Patronato puede trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Así mismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otros pueblos de España y en el extranjero.

Artículo 2 · Duración

La Fundación se constituye con una **duración indefinida**. No obstante, cuando los fines de la Fundación se estimen cumplidos o si devienen de imposible cumplimiento, el Patronato puede acordar su extinción, conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 de estos estatutos (Capítulo IX Extinción de la Fundación).

Artículo 3 · Régimen

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes, así como por la voluntad de los Fundadores manifestada en la Escritura Fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4 · Personalidad y Capacidad

a) La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

b) A tenor de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de

Fundaciones, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, enajenar, gravar, poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos, así como celebrar todo tipo de actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipios y demás Corporaciones Entidades, al igual que ante Juzgados, Tribunales, Administraciones Públicas u otros organismos y entidades internacionales. Todo ello, sin perjuicio de la autorización del Protectorado o de la comunicación a éste, según proceda.

Capítulo II · Objeto de la fundación

Artículo 5 · Objeto y Líneas de Actuación

a) La Fundación tiene por **objeto** apoyar, promover, impulsar y desarrollar en el medio rural modelos de **gestión territorial holística** que:

- . Reconozcan y respeten el planeta Tierra como hogar de todos los seres vivientes.
- . Promuevan la soberanía personal, comunal y territorial.
- . Revertan la despoblación cambiando políticas y normativas, y revaloricen la vida rural.
- . Faciliten poder vivir de los recursos endógenos de forma consciente, saludable y sostenible.

b) Las **líneas de actuación** para desarrollar el objeto de la fundación se basan en **seis ejes territoriales**:

- i) La población y el tejido social.
- ii) Los recursos endógenos tanto naturales como culturales.
- iii) La economía, con las diversas actividades económicas de cada lugar.
- iv) Los servicios básicos de subsistencia.
- v) La cultura ancestral, tradicional y presente.
- vi) La gobernanza o forma de decidir, organizar y gestionar el desarrollo.

Artículo 6 · Fines y Actividades.

a) Los **finés de interés general** de la Fundación son:

- I. Empoderar, revalorizar, promover y defender el medio rural.
- II. Impulsar y desarrollar modelos de gestión territorial holística, es decir, consciente, saludable y sostenible.
- III. Crear, apoyar e impulsar redes y comunidades rurales para propiciar la Soberanía Territorial en sus diferentes vertientes: alimentaria, sanitaria, energética, económica, política y cultural.
- IV. Defender los Derechos Humanos, Derechos de la Tierra y de los Pueblos de la Tierra.
- V. Contribuir a la preservación y restauración de la calidad ambiental de la biosfera para propiciar la salida de la crisis ecológica y climática.

b) Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar diversas **actividades en función de los 6 ejes territoriales**, y ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines. Entre otras actividades se destacan:

I. Asesoramiento y acompañamiento en:

- . Gestión territorial holística, aportando visión, metodología, análisis, criterios y estrategia.
- . Políticas para frenar la despoblación y promover la inclusión social.
- . Preservación y defensa de los recursos endógenos: naturales y culturales.
- . Impulso y desarrollo de una 'economía consciente', es decir, sostenible, regenerativa, circular, del bien común y el buen vivir.
- . Empoderamiento de la población y entes rurales para gestionar sus entidades, empresas y recursos de forma consciente, saludable y sostenible.
- . Establecimiento de criterios de calidad y ética socio-ambiental, y su integración en las actividades económicas y administrativas y de servicios.
- . Estrategias para el acercamiento e integración de lo rural a las ciudades para facilitar su comprensión, respeto y desarrollo sostenible.
- . Facilitación para la democracia participativa y la creación de sinergias y alianzas en pos de la justicia social.
- . Gestación, creación y desarrollo de proyectos afines a la Fundación.
- . Procesos de información y reivindicación social afines a la Fundación.
- . Procesos de I+D+I de cualquier temática y ámbito vinculado a la Fundación.

II. Defensa el territorio frente a cualquier impacto negativo ambiental y social:

- . Alegaciones, recursos, y cualquier medida administrativa o judicial en defensa de la biodiversidad, la calidad ambiental y paisajística, los valores y patrimonio natural y cultural de cada territorio.
- . Promoción y gestión de la Custodia del Territorio y otras herramientas de gestión de las tierras vía compra, cesión o pactos entre propietarios, en pos de la defensa de la naturaleza, de los valores naturales y de la calidad ambiental, así como de la soberanía alimentaria, la cultura tradicional natural agraria y ganadera, entre otras prácticas respetuosas con los ritmos, ciclos y procesos naturales, y en general en pos de una buena y óptima gestión de los recursos endógenos.
- . Gestión fiduciaria de la tierra para una administración cooperativa y solidaria del suelo y de sus usos, en aras del bien y utilidad común.
- . Acciones encaminadas a preservar la calidad ambiental de la Biosfera, la calidad paisajística del medio rural y promover el mantenimiento de los conectores biológicos y su vertebración peninsular y continental.

III. Creación, apoyo y/o dinamización de Redes Rurales, entre otras: “Páginas Verdes”:

Red provincial de empresas conscientes, saludables y sostenibles; Red de preservación, promoción y defensa del Patrimonio Natural y/o Cultural; Red de Apoyo Mutuo; Red de Soberanía: Alimentaria, Energética, Financiera, Política, etc., Red de Comunidades Rurales y Proyectos de vida comunitaria; etc.

IV. creación, dirección y coordinación de proyectos piloto insignia vinculados a los fines de interés general de la fundación.

V. Cursos, seminarios, formación, jornadas, conferencias, charlas, eventos de difusión y culturales, de cualquier índole vinculados a los fines de la Fundación.

Artículo 7 · Libertad de actuación

El Patronato tiene plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, en aras de la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 8 · Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación puede efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Capítulo III · Beneficiarios

Artículo 9. La sociedad en general es la beneficiaria de los fines de la Fundación, y en especial cualquier persona que viva en el medio rural y quiera tender hacia un hacer consciente, saludable y sostenible.

Nadie puede alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Capítulo IV · Dotación y aplicación de los recursos

Artículo 10 · La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional, y puede aumentarse con bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destinación expresa al aumento del capital funda-

cional. **Los aumentos de la dotación se comunicarán al Protectorado con independencia de que las cuentas anuales recojan las cuantías**, según lo establecido en el artículo 5 d el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Artículo 11 • Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se han de destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

Artículo 12 • Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique la destinación, el Patronato ha de decidir si han de integrarse a la dotación o han de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Capítulo V • Patronato

Artículo 13 • Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecuta las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 14 • Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- a) Los patronos ejercen su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los patronos tienen derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
- b) Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- c) El Patronato puede fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15 • Composición

- a) El Patronato está constituido por **un mínimo de 3 y un máximo de 10 patronos**. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
- b) Pueden ser miembros del Patronato las personas físicas afines al objeto de la Fundación que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
- c) Las personas jurídicas pueden formar parte del Patronato y deben designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

d) El cargo de patrono que recaiga en persona física debe ejercerse personalmente. No obstante, puede actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

e) Puede actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16 · Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

a) El primer Patronato es el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 5 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Los patronos continúan en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

b) La renovación o designación de nuevos miembros se hace por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participa el patrono afectado.

Artículo 17 · Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos

a) Los patronos desempeñan sus funciones durante **5 años**, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. El primer Patronato se renueva a los 5 años en la mitad de sus miembros, elegidos preferiblemente por unanimidad, y en su defecto, por mayoría cualificada de los miembros del Patronato.

b) Producida una vacante, el Patronato adopta el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 15 de estos estatutos. El plazo para cubrir vacantes es tres meses desde que se produce la vacante.

Artículo 18 · Aceptación de patronos y cargos

a) Los patronos entran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

b) En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19 · Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se produce en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, y por extinción de la persona jurídica.

b) Renuncia comunicada con las debidas formalidades, por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por estar encausado judicialmente.
- i) Por ausencia reiterada a las reuniones del Patronato.

Artículo 20 • Organización del Patronato

Se designa, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 21 • El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convoca las reuniones del Patronato, las preside, dirige sus debates y, en su caso, ejecuta los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 22 • El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 23 • El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hace las funciones de Secretario un vocal del Patronato.

Artículo 24 • Competencia del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, incluyendo la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos fundacionales, y en su caso, con la oportuna normativa complementaria adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que

resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la renovación de los mismos.
- e) Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
- f) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- j) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables: la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
- l) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- ll) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- ñ) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas

Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 25 · Reuniones y adopción de acuerdos.

a) El Patronato se reúne **al menos dos veces al año**, y siempre que sea conveniente a criterio de cualquier patrono. **La primera reunión es para la aprobación de los presupuestos y se realiza dentro de los seis primeros meses desde el cierre del ejercicio y la segunda en los últimos tres meses de cada ejercicio para la aprobación del plan de actuación.** El Patronato queda válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

b) La convocatoria se cursa por el Secretario y se hace llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por mayoría cualificada la celebración de la reunión.

c) El Secretario debe levantar la correspondiente Acta de cada reunión del Patronato la cual debe ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma.

Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

d) Los **acuerdos** del Patronato se adoptan **preferiblemente por consenso unánime, y en su defecto, por mayoría cualificada de 3/4**. Corresponde un voto a cada patrono presente y no se admiten delegaciones.

Artículo 26 · Obligaciones del Patronato.

a) En su actuación el Patronato debe ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

b) Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

c) El Patronato ofrece información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 27 · Obligaciones y responsabilidad de los patronos

a) Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

b) Los patronos responden solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Capítulo VI · Régimen Económico

Artículo 28 · Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deben figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 29 · Dotación patrimonial

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 30 · Financiación

Para desarrollar sus actividades la Fundación se financia con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31 · Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32 · Régimen financiero

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- b) La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
- c) En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33 · Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

- a) El Patronato elabora y remite al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- b) La persona que designe el Patronato, formula las cuentas anuales que deben ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentan al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
- c) Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

d) Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Capítulo VII · Modificación de los estatutos

Artículo 34 · Adopción de la decisión.

a) Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

b) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso **mayoría cualificada de 3/4 de los miembros del patronato**.

c) La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunica al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Capítulo VIII · Fusión con otra Fundación

Artículo 35. La Fundación puede fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de fusión exige **preferiblemente el voto unánime del Patronato, y en su defecto, mayoría cualificada de 3/4**, y debe ser comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Capítulo IX · Extinción de la Fundación

Artículo 36. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El Patronato puede acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. El acuerdo del Patronato **exige preferiblemente el voto unánime de los miembros del Patronato y en su defecto mayoría cualificada de 3/4**, y ha de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 37 · Liquidación y adjudicación del haber remanente.

a) La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determina la apertura del procedimiento de liquidación, que se realiza por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

b) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinan en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general afines al objeto

de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

c) El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos es elegido por el Patronato.

d) La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.